



TERMINAL METROPOLITANA
de Transportes de Barranquilla S.A.

VOY SEGURO, USO LA TERMINAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / Soy **BARRANQUILLA**

POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.

2022 -2024

COMITÉ DE CONCILIACIÓN



VGL4DO
Super Transporte





TERMINAL METROPOLITANA
de Transportes de Barranquilla S.A.

VOY SEGURO, USO LA TERMINAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / Soy **BARRANQUILLA**

OFICINA JURÍDICA

SECRETARÍA GENERAL

TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.

2022



 **BARRANQUILLA.GOV.CO**



VIGILADO
SuperTransportes



2

Carrera 14 # 54 - 186 Módulo D 1er piso , Tel (57) 605 398 00 45
www.ttbaq.com.co , ventanillaunicaderadicacion@ttbaq.com.co
Nit 890.106.084-4 , Soledad - Atlántico



CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	5
2.1 Definiciones:.....	5
- DAÑO ANTIJURÍDICO:.....	5
1.1. PREVENCIÓN:.....	7
1.2. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	7
2. MARCO NORMATIVO	8
3.1 ACCIONES OBJETO DE ESTUDIO	10
2.1.1. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11
2.1.2. REPARACIÓN DIRECTA.....	12
2.1.3. NULIDAD SIMPLE	13
2.1.4. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	14
2.1.5. ACCIÓN DE REPETICIÓN	15
2.1.6. PROCESOS ORDINARIOS	16
2.1.7. CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES.....	16
4. ALCANCE DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	16
4.1. APLICABILIDAD	17
4.1.1. Identificación,	17
4.1.2. Valoración	17
4.1.3. Mitigación	18
5. RESPONSABLES.....	18
5.1. COMITÉ DE CONCILIACIÓN.....	18
6. METODOLOGÍA	20
6.1. NIVEL DE LITIGIOSIDAD.....	21
6.2. PASO II ANÁLISIS DE CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS.....	22
6.3. PASO III PLAN DE ACCIÓN	23
6.4. PASO IV SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	24
6.5. PASO V IMPLEMENTACIÓN.....	25





1. INTRODUCCIÓN

La TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., como Sociedad de Economía Mixta presta un servicio público en materia de transporte, definido como el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte y a su parque automotor, donde se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o tránsito el respectivo municipio con el fin de generar recursos para su financiamiento, y rendimientos sociales que generen beneficios a la comunidad, especialmente con el incremento de la calidad de vida de la población donde presta sus servicios; todo lo anterior, en el marco de mercados regulados por el Ministerio de Transporte.

Es una entidad descentralizada por servicios del orden Distrital, la cual desarrolla sus procesos, administrativos, jurídicos, contractuales y financieros internos con plena observancia de la normatividad vigente regulatoria de cada una de las materias y aplicando a las buenas prácticas en la aplicación de los procesos y procedimientos establecidos.

A Través de la política de prevención del daño antijurídico que se pretende desarrollar, las entidades públicas buscan minimizar o disminuir la ocurrencia de ciertos eventos previsibles y no previsibles que puedan desencadenar en condenas judiciales, reclamaciones administrativas, que le resultan perjudiciales patrimonialmente por omisión o acción de sus servidores públicos en ejercicio de



Super Transportes





sus funciones, causantes de daños a personas que no están en el deber jurídico de soportar, es decir que las entidades pueden ser potenciales responsables civilmente y administrativamente.

La TERMINA METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., tiene como propósitos establecidos en cumplimiento de sus plan de acción institucional y del desarrollo del Modelo Integrado de Planeación y gestión MIPG, la prevención del daño antijurídico como pilares en el cumplimiento de su objeto social y en desarrollo de sus procesos blindar a la entidad en este tipo de eventos protegiéndola patrimonialmente y la imagen institucional.

En este orden de ideas, es procedente implementar la política de prevención del daño antijurídico de la entidad basado en los lineamientos previamente establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE - y ajustándolo a nuestro planes institucionales de acción.

2. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

2.1 Definiciones:

- DAÑO ANTIJURÍDICO:

El artículo 90 de la Constitución Política, estableció la cláusula general de responsabilidad civil del Estado, y para referirse a ello, hace mención al daño, como fuente de responsabilidad y como elemento de la misma:





"Art. 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra este."

El Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece en su artículo 140, el medio de control de Reparación Directa en el que se desarrolla la cláusula general de responsabilidad del estado consagrado en el artículo 90 superior

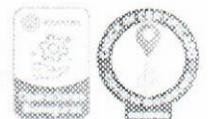
"(...) Artículo 140. Reparación directa

En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados





particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño. (...)

1.1. PREVENCIÓN:

Etimológicamente la palabra prevención proviene del latín *preventio*, prevención es la acción y efecto de prevenir, es preparar todo lo necesario con antelación para la realización de un fin, también es la forma de prepararse para prevenir un daño o cerciorarse de algo,

Las entidades públicas a través de la planeación estratégica, formulan políticas de prevención de riesgos que pueden generar daños ya sea internos o externos, y las maneras de minimizar las probabilidades de ocurrencia de toda clase de riesgos que alteren la excelente prestación de servicios y

Para el caso de daños antijurídicos es importante reconocer las causas del mismo y todos los factores que lo puedan generar, es por ello que las entidades deben anticiparse a su ocurrencia a través del desarrollo de una hoja de ruta para la puesta en marcha de todos los controles o mecanismos de prevención a través de una trabajo de mejora continua

1.2. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

La política de prevención del daño antijurídico busca garantizar que los procesos judiciales en que sea parte una entidad pública o privada, sean atendidos de manera ágil, responsable, diligente y en beneficio de la entidad. Que todas aquellas entradas, llámese derechos de peticiones, quejas, reclamos, solicitudes de conciliación y demandas sean tramitados conforme los parámetros legales, de la mano de un plan de acción institucional que permita ver los puntos clave





puntos ciegos que haya que fortalecer, en aras de mitigar el fuerte impacto de los riesgos de daño antijurídico, es decir determinar de antemano y tener claridad de las causas generadoras del mismo, para actuar de conformidad y generar una cultura de mejora continua.

Lo anterior, garantizará la disminución del riesgo del daño antijurídico y las consecuencias que se derivan del mismo (Indemnización plena del perjuicio sufrido) merma en el rubro presupuestal de sentencias, y/o conciliaciones, detrimento patrimonial.

2. MARCO NORMATIVO

La fundamentación de las actuaciones del estado las encontramos en la Constitución Política principalmente en el artículo 2º.

❖ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA - ARTÍCULO 2º.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.





- ❖ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA - ARTÍCULO 90.** El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

- ❖ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA - ARTÍCULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Así mismo la formulación de la política de prevención del daño antijurídico se encuentra reglamentado por disposiciones de orden legal y reglamentario a saber:

- ❖ **DECRETO 1069 DE 2015 DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR JUSTICIA Y DERECHO**, Modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016, establece en el artículo 2.2.4.3.1.2.2 que el comité de conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de la política sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.





- ❖ **ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2. 5** del citado decreto contempla entre las funciones del comité de defensa judicial y conciliación: “formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico” y “determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición”

- ❖ **DECRETO 1716 DE 2009** artículo 21 compilado por el Decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.4.3.1.2.7, disponen que la prevención del daño antijurídico debe tenerse como indicador de gestión en todas las Entidades del Estado, imponiendo a su vez la obligación para todas las entidades públicas de adelantar políticas de prevención del daño antijurídico, para lo cual encomendó la función de fijar lineamientos en materia de prevención del daño antijurídico al interior de cada entidad, a los comités de conciliación y defensa judicial.

- ❖ **RESOLUCIÓN INTERNA 137 DE 2021**, Por medio de la cual se reglamenta el Comité de Conciliación de la Terminal Metropolitana De Transportes De Barranquilla S.A.

3.1 ACCIONES OBJETO DE ESTUDIO

La entidad, en la actualidad y desde años anteriores ha tenido la calidad de parte en procesos de carácter administrativos, civiles, laborales, para lo cual, es necesario hacer una breve síntesis de cada uno de MEDIOS DE CONTROL y/o ACCIONES JUDICIALES que probablemente se pueden interponer, para entenderlos con claridad y darles el manejo procedimentalmente adecuado al momento de plantear la defensa jurídica de la entidad.





Más adelante en el punto 6° se mostrará en un cuadro didáctico la relación de procesos con su correspondiente medio de control y se distinguirá la causa que le dio origen a dicha controversia, lo cual servirá para tener un análisis de las causas generales de dichas demandas y su posible medida de control y por ende calcular el *nivel de litigiosidad* de la empresa y las medidas a tomar en aras de prevenir la ocurrencia de dicho riesgo.

2.1.1. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se encuentra consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo (Ley 1437 de 2011) *“toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho, también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.*

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel”

Es clara la norma en disponer que no solo se podrá demandar actos de carácter particular, además aquellos de carácter general cuando afecten derechos subjetivos, causantes de daños, susceptibles de reparación integral mediante la presente acción, siempre y cuando se demanden dentro del término legal.





Los actos administrativos fictos o presuntos se podrán demandar en cualquier tiempo.

2.1.2. REPARACIÓN DIRECTA

El presente medio de control se encuentra regulado por el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA *"En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.*

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño."

Su objetivo principal de demanda directa de la reparación del perjuicio, cuya consonancia con el artículo 90 constitucional debe ser un daño antijurídico, producido por la acción u omisión de agentes estatales. Que pueden ser particulares en cumplimiento de funciones públicas, quines obran en desarrollo de un contrato estatal, e inclusive por un tercero que no tendría la condición de agente del estado, pero resulte imputable por acción u omisión lícita o ilícita de una entidad pública.





2.1.3. NULIDAD SIMPLE

Este medio de control se encuentra consagrado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo (Ley 1437 de 2011)

"Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.

2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.

3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.

4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

PARÁGRAFO. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente.

De igual forma, la norma precisa que se podrán declarar los actos de carácter general y sólo excepcionalmente aquellos de carácter particular, cuando con la





demanda no se pretenda un restablecimiento pleno del derecho subjetivo, también para la recuperación de bienes de uso público.

2.1.4. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

El presente medio de control se encuentra regulado en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 CPACA *"Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.*

Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso.

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes".

Este medio de control, es importante en la medida en que gran parte de la actividad desarrollada en la entidad proviene de la celebración de contratos estatales a través de los cuales se prestan bienes y servicios, y cualquiera de las partes de la relación negocial puede hacer uso del medio de control, de igual manera el Ministerio Público, inclusive aquellos terceros que acrediten interés





directo demostrado en el proceso de selección y con lo que se pretenda atacar las irregularidades ocurridas en la etapa previa a la ejecución del contrato.

2.1.5. ACCIÓN DE REPETICIÓN

Este medio de control se encuentra definido en el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011 CPACA. (Modificado por la Ley 2080 de 2021)

“Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.

La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.

Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño”.

Este es un medio de control autónomo que procede cuando el estado busca recuperar todos aquellas sumas de dinero canceladas por concepto de indemnizaciones, conciliaciones, transacciones y en general cualquier condena en contra cuando se haya realizado la totalidad del pago, derivado de la conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor público, lo cual deberá acreditarse dentro del proceso judicial.





2.1.6. PROCESOS ORDINARIOS

El proceso ordinario en materia laboral, se encuentra regulado en el Código Procesal del trabajo a partir del artículo 25 del código. Es un proceso de carácter declarativo por medio del cual el trabajador busca el reconocimiento de un derecho contenido en normas sustanciales (pago de salarios, contrato realidad, indemnización moratoria).

2.1.7. CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES

La ley 640 de 2001, por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones, no define explícitamente la conciliación, pero se entiende ésta como: *“La conciliación es un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, por cuyo medio las partes, con la ayuda de un tercero neutral, calificado y autorizado para ello, resuelven directamente un asunto en el que se presenta desacuerdo y que es susceptible de ser conciliable”*.¹

La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos se encuentra reglamentada por varias normas a saber: Ley 640 de 2001, ley 446 de 1998 y Ley 23 de 1991.

4. ALCANCE DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Con esta hoja de ruta se busca incentivar una cultura de prevención del daño, en todas las áreas de desempeño a través del análisis e identificación de los principales hechos generadores de daños.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C 902 del 17 de septiembre de 2008. M.P. Nelson Pinilla Pinilla.



Que sirva como acciones de mejora en todas las deficiencias administrativas y misionales que tiene la entidad, que generan demandas y todo tipo de reclamaciones, que perjudican también los intereses institucionales, de ahí la importancia de llevar a cabo un plan de acción que permita identificar con antelación la ilegalidad en que se pueda estar incurriendo para evitar sobremanera un proceso judicial sobreviniente, teniendo como principal objetivo disminuir la cantidad de demandas y decisiones desfavorables dentro de un periodo de tiempo determinado.

4.1. APLICABILIDAD.

La política de prevención del daño antijurídico se realiza en defensa de los intereses de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., aplicable en todas sus áreas o dependencias, teniendo en cuenta que en desarrollo de los fines misionales, es en ellas en donde se puede incurrir en deficiencias, conductas o acciones u omisiones que puedan desencadenar en la ocurrencia del riesgo de daños. Por esto habrá de aplicarse teniendo en cuenta lo siguiente:

4.1.1. **Identificación**, identificar cuáles son las amenazas más recurrentes y relevantes que tiene un impacto negativo, por medio de esta evaluación dimensionar y medir el riesgo y encontrar el método indicado para administrarlo.

4.1.2. **Valoración** a través de la cual se establecerá la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos identificados, para ello se empleará la metodología de la matriz de riesgos de corrupción ya implementada por la entidad.





4.1.3. Mitigación se realiza con la toma de decisiones, encaminadas a evitar la consumación del riesgo, es aquí donde juega un papel preponderante las discusiones y reuniones del comité de conciliación institucional, porque sus decisiones deberán ir encaminadas a evitar los fallos condenatorios, con una buena práctica en la representación judicial de la entidad, en los recursos necesarios y buenas prácticas que permitan cumplir con el objetivo.

5. RESPONSABLES.

Los responsables de dar aplicación a la presente política son todos los servidores públicos de la entidad, teniendo en cuenta su organización interna, desde la alta dirección (gerencia) hacia todas las áreas misionales; también serán responsables los asesores externos vinculados a la entidad, dependiendo de las actividades asignadas. Y como garante y principal veedor de que la política se cumpla en su integridad será el Comité de Conciliación de la Entidad.

5.1. COMITÉ DE CONCILIACIÓN

La Ley 446 de 1998 se adicionó a la Ley 23 de 1991 y en su artículo 63B creó la figura del Comité de conciliación e impuso a las entidades y organismos de derecho público del orden, nacional, departamental y distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, el deber de integrar un comité de conciliación, conformados por funcionarios del nivel directivo que se designen.

El comité de conciliación está definido por el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, "(...) Artículo 16. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de



Sistema de
Transporte





políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Parágrafo único. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto. (...)

El Comité de Conciliación de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., fue creado y actualmente su funcionamiento se encuentra regulado por la Resolución 137 del 25 de mayo de 2021 y se encuentra conformado por los siguientes integrantes, señalados en el artículo cuarto de la mencionada resolución:

"(...) CUARTO: Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 258 de 2016, el cual quedará de la siguiente manera "CUARTO: DE LOS MIEMBROS: El Comité de Conciliación tendrá miembros permanentes y transitorios así:

Como miembros permanentes con voz y voto: El Gerente o su delegado, el Secretario General, el Subgerente Administrativo, el Subgerente Financiero (Funcionarios De Dirección Y Manejo)





PARAGRAFO: Podrán asistir a las reuniones del Comité con voz pero sin voto, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional y deban asistir según sea el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., en el proceso de que se trate, el Asesor de Control Interno y el Secretario Técnico del comité. Las citaciones que haga la Secretaria Técnica, deberán asistir cumplidamente, no siendo delegable dicha asistencia, salvo la del Gerente y la del Secretario General.(...)"

Los integrantes del Comité De Conciliación Institucional, se reunirán periódicamente y extraordinariamente conforme lo establecido por la resolución y actuarán de conformidad con las competencias en ella señaladas y las conferidas por la Ley.

6. METODOLOGÍA

Atendiendo el instructivo presentado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE², la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., presenta cada uno de los pasos señalados en la metodología diseñada para el efecto, iniciando con la relación de los procesos judiciales en contra y a favor de la terminal, tabla en la cual se puede apreciar que actualmente la entidad cuenta con un bajo nivel de litigiosidad. En el cuadro se muestran todos los procesos activos a la fecha, y las acciones judiciales en que se tramitan cada una de ellas, procesos que se vienen adelantando inclusive dentro de los de los últimos diez (10) años.

² https://defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/Guia-generacion-politica-prevencion/Lists/Gua%20para%20ia%20Generacin%20de%20Politica%20de%20Prevencion%20del/Attachments/5/paso_paso_elaboracion_politica_prevencion_antijuridico.pdf



A continuación se presentan los cinco (5) cuadros con la información necesaria para realizar el análisis empezando por: 1 Nivel de litigiosidad, 2. Identificación del riesgo, 3. Análisis de causas primarias y sub causas 4. Plan de Acción, 5. Seguimiento y evaluación.

6.1. NIVEL DE LITIGIOSIDAD

Este estudio fue realizado con el análisis de los procesos (sentencias y condenas) se puede concluir que su número es reducido es decir se tiene una *baja litigiosidad*.

TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. NIVEL DE LITIGIOSIDAD BAJO PASO 1 MEDICIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA - PERIODO: ÚLTIMOS 11 AÑOS				
TIPO DE INSUMO	TIPO DE ACCION	CAUSA GENERAL	FRECUENCIA	VALOR APROX.
Demanda	Repetición	Condena sentencia judicial por despido sin justa causa	3	\$279.000.000,00
Demanda	ordinario	Responsabilidad civil contractual	2	\$2.719.985.061
Demanda	contractual	Terminación de contrato sin agotar el debido proceso	1	\$115.000.000
Demanda	ejecutivo	No cancelación de facturas de venta	4	\$104.400.000
Demanda	Ordinario laboral	Despido sin justa causa	11	\$ 1.594.601.871
Demanda	Ordinario laboral	Reliquidación de prestaciones sociales y salarios	4	\$280.000.000
Demanda	Nulidad y restablecimiento del derecho	Retraso en el pago de prestaciones sociales a ex - servidor (sanción moratoria)	1	\$ 280.000.000





6.2. PASO II ANÁLISIS DE CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS

TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. NIVEL DE LITIGIOSIDAD - BAJO							
PASO II ANÁLISIS DE ACUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS							
Causa general priorizada	Hechos	Causas primarias o subcausas	Frecuencia	Valor	Área generadora de la conducta	Prevenible	Prioridad
Despido sin justa causa a funcionarios de planta	El funcionario es despedido amparado en una causal objetiva y este demanda su reintegro e indemnización y cancelación de salarios, prestaciones sociales y aportes dejados de percibir, or causa del despido.	Los funcionarios directivos y/o administrativos desconocen los fueros o las estabildades laborales reforzadas de que gozan los trabajadores	11	\$1.594.601.871,00	T. Humano, Secretaría General	Si	Alta
Retraso en la cancelación de prestaciones sociales a funcionarios desvinculados	El ex funcionario, no recibe el pago de sus prestaciones sociales definitivas dentro del término legalmente establecido para ello, esto es, dentro de los 45 días hábiles siguientes a partir de la firmeza del acto administrativo que ordena la liquidación de cesantías definitivas. (retiro definitivo del servicio.	El empleador hace caso omiso a la solicitud de pago o desconoce el precepto normativo y sus consecuencias jurídicas (Sanción moratoria)	1	\$ 280.000.000	T. Humano.	Si	Alta
Retraso en la cancelación de facturas de venta como contraprestaciones contractuales a los diferentes proveedores y/o contratistas de la entidad.	El proveedor o contratista, no recibe el pago de las obligaciones adquiridas por la entidad, al vencimiento del plazo contenido en los diferentes títulos, lo cual, genera el inicio de cobro coactivo o cobro ejecutivo según sea el caso.	La entidad, se atrasa en el cumplimiento de sus obligaciones, por causa de falta de ingresos, disminución en los recaudos de venta de tasa de uso, arrendamientos u otros modelos de negocios implementados.	4	\$104.400.000	Subgerencia Financiera, Secretaría General, Gerencia		
La terminación del contrato, antes del vencimiento del plazo total de ejecución, sin el agotamiento del debido proceso	El contratista es notificado de la terminación unilateral del contrato, sin antes haber agotado el procedimiento de declaratoria de incumplimiento, o sin que se configurara una de las justas causas de terminación previamente acordadas en el contrato; sin el adelantamiento del debido proceso.	Por falta de revision o de planeación, se omite adelantar los procesos de declaratoria de incumplimiento ante los jueces competentes, desconociendo las garantías y derechos reconocidos en los congratos y la Ley.	1	\$ 115.000.000	Secretaría General, Gerencia.	Si	Alta



ST Super Transportes





6.3. PASO III PLAN DE ACCIÓN

TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.						
PASO III PLAN DE ACCIÓN						
Causas primarias o subcausas	Medidas	Mecanismo	Cronograma	Responsable	Recursos	Divulgación
Los funcionarios directivos y/o administrativos desconocen los fueros o las estabildades laborales reforzadas de que gozan los trabajadores	Sensibilizar a los empleados administrativos y capacitarios sobre la modalidad de vinculación de todos los trabajadores y las condiciones de estabilidad reforzada que ostentan ciertos trabajadores.	Capación a funcionarios de libre nombramiento y remoción y de la parte administrativa, por competencias, normatividad laboral, derecho colectivo, administrativo laboral, entre otros.	Una (1) capacitación por competencias semestralmente (30 de junio - 30 de diciembre) semestral.	Jefe de Talento Humano.	Recursos destinados presupuestalmente en el Plan de Capacitación anual de la entidad.	Se le notificará a cada funcionario escogido para capacitarlo, a través de correo electrónico institucional ventanillaunicaderadicacion@ttbaq.com.co
El empleador hace caso omiso a la solicitud de pago o desconoce el precepto normativo y sus consecuencias jurídicas (Sanción moratoria)	Capacitar a los funcionarios de área de recursos humanos sobre la normatividad salarial y prestaciones del empleado público y de los trabajadores oficiales.	Capación a funcionarios de libre nombramiento y remoción y de la parte administrativa, por competencias, normatividad laboral, derecho colectivo, administrativo laboral, régimen prestacional y salarial de los empleados públicos y trabajadores oficiales.	Semestral	Jefe de Talento Humano, Secretaría General.	Recursos destinados presupuestalmente en el Plan de Capacitación anual de la entidad.	Se le notificará a cada funcionario escogido para capacitarlo, a través de correo electrónico institucional ventanillaunicaderadicacion@ttbaq.com.co
La entidad, se atrasa en el cumplimiento de sus obligaciones, por causa de falta de ingresos, disminución en los recaudos de venta de tasa de uso, arrendamientos u otros modelos de negocios implementados.	Se tendrá un registro contable de saldos de deuda, el cual será revisado periódicamente, por el área financiera, quien deberá emitir un reporte sobre las obligaciones vencidas	Suscripción de Acuerdos de pago, conciliación extrajudicial, transacciones y cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos que evite un procesos ejecutivo y la práctica de medidas cautelares en perjuicio de los intereses de la entidad.	Trimestral	Área financiera	Recaudos, recursos financieros	Comunicación personal. Comunicación a través de correo institucional
Por falta de revisión o de planeación, se omite adelantar los procesos de declaratoria de incumplimiento ante los jueces competentes, desconociendo las garantías y derechos reconocidos en los contratos y la Ley.	En la etapa de planeación contractual definir, concretamente las necesidades jurídicas y financieras para contratar el personal, bienes y/o servicios requeridos	Acudir a las instancias judiciales competentes, y adelantar los procedimientos establecidos en la ley para tomar decisiones administrativas acertadas previamente, antes de dar por terminado un contrato, en aras de evitar un conflicto en los estrados judiciales.	Periodicamente	Secretaría general	Recaudos, recursos financieros	Notificación personal, comunicación por correo institucional





6.4. PASO IV SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.					
PASO IV SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					
Causas primarias y sub causas	Medida	Mecanismo	Indicador de gestión	Indicador de Resultado	Indicador de Impacto
Los funcionarios directivos y/o administrativos desconocen los fueros o las estabildades laborales reforzadas de que gozan los trabajadores	Sensibilizar a los empleados administrativos y capacitarlos sobre la modalidad de vinculación de todos los trabajadores y las condiciones de estabilidad reforzada que ostentan ciertos trabajadores.	Capacitación a funcionarios de libre nombramiento y remoción y de la parte administrativa, por competencias, normatividad laboral, derecho colectivo, administrativo laboral, entre otros.	Nº de funcionarios administrativos capacitados por competencias/ Nº de funcionarios administrativos	Nº de personas con encuestas satisfactorias/ Nº total de personas encuestadas	Nº de demandas por la causa primaria en el año 2021/ Nº de demandas por la causa primaria en el año 2020* 100
El empleador hace caso omiso a la solicitud de pago o desconoce el precepto normativo y sus consecuencias jurídicas (Sanción moratoria)	Capacitar a los funcionarios de área de recursos humanos sobre la normatividad salarial y prestaciones del empleado público y de los trabajadores oficiales.	Capacitación a funcionarios de libre nombramiento y remoción y de la parte administrativa, por competencias, normatividad laboral, derecho colectivo, administrativo laboral, régimen prestacional y salarial de los empleados públicos y trabajadores oficiales.	Nº de funcionarios administrativos capacitados por competencias (D. administrativo laboral, derecho laboral colectivo, régimen del empleado público y trabajador oficial/ Nº total de trabajadores y empleados administrativos	Nº de personas con encuestas satisfactorias/ Nº de personas encuestadas	Nº de demandas por la causa primaria en el año 2021/ Nº de demandas por la causa primaria en el año 2020* 100
La entidad, se atrasa en el cumplimiento de sus obligaciones, por causa de falta de ingresos, disminución en los recaudos de venta de tasa de uso, arrendamientos u otros modelos de negocios implementados.	Se tendrá un registro contable de saldos de deuda, el cual será revisado periódicamente, por el área financiera, quien deberá emitir un reporte sobre las obligaciones vencidas	Suscripción de Acuerdos de pago, conciliación extrajudicial, transacciones y cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos que evite un proceso ejecutivo y la práctica de medidas cautelares en perjuicio de los intereses de la entidad.	Nº de acuerdos de pago / Nº de saldos u obligaciones pendientes de pago	Nº de deudas canceladas / Nº total de deudas (canones, salarios, honorarios, impuestos, entre otros)	Nº de demandas por la causa primaria en el año 2021/ Nº de demandas por la causa primaria en el año 2020* 100
Por falta de revisión o de planeación, se omite adelantar los procesos de declaratoria de incumplimiento ante los jueces competentes, desconociendo las garantías y derechos reconocidos en los contratos y la Ley.	En la etapa de planeación contractual definir, concretamente las necesidades jurídicas y financieras para contratar el personal, bienes y/o servicios requeridos	Acudir a las instancias judiciales competentes, y adelantar los procedimientos establecidos en la ley para tomar decisiones administrativas acertadas previamente, antes de dar por terminado un contrato, en aras de evitar un conflicto en los estrados judiciales.	Nº de contratos revisados / Nº total de contratos suscritos	Nº de contratos suscritos y ejecutados al 100%/ Nº total de contratos suscritos.	Nº de demandas por la causa primaria en el año 2021/ Nº de demandas por la causa primaria en el año 2020* 100





TERMINAL METROPOLITANA
de Transportes de Barranquilla S.A.

VOY SEGURO, USO LA TERMINAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / Soy BARRANQUILLA

6.5. PASO V IMPLEMENTACIÓN

TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A PASO V IMPLEMENTACIÓN

El presente política de prevención del daño antijurídico, es aprobado por el Comité de Conciliación institucional, y será de obligatorio cumplimiento por parte de los servidores públicos al servicio de la entidad. La política será implementada en estricto cumplimiento del principio de legalidad, y será aplicado y constantemente revisado, actualizada y puesto en marcha como cultura de prevención del daño antijurídico, con apego a la normatividad en todas las actuaciones y procesos internos de gestión.



VIGILADO
Super Transporte

